



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2020-00117-00 DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA que presenta BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra JIVANILDO BORDETH MERIÑO

Visto el anterior informe secretarial, el despacho ordena:

HECHOS

La Doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO actuando como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. presenta ante este despacho demanda Ejecutiva de Menor Cuantía contra JIVANILDO BORDETH MERIÑO.

Como título de recaudo EJECUTIVO presenta pagarés No 7480081062 y 377815052956378 con fechas de vencimiento 28 de enero y 04 de octubre de 2020, respectivamente, donde figuran como lugar de cumplimiento el municipio de Magangué – Bolívar. Además, en el acápite de notificaciones figura como domicilio del demandado el municipio de Mompox – Bolívar.

CONSIDERACIONES

El examen preliminar que le efectúa el juzgado, a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Observa el juzgado que la presente demanda está dirigida contra JIVANILDO BORDETH MERIÑO, con domicilio en la Carrera 2 No 22-66 Lote 1 en el municipio de Mompox – Bolívar. Además, al revisar el título valor aportado se encuentra como lugar de cumplimiento de la obligación el municipio de Magangué – Bolívar.

El artículo 28 en los numerales 1 y 3 del Código General del Proceso establecen:

“1.- En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...”.

... 3- En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...”.

De igual manera el artículo 90.- **“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda”**-, de la norma citada expresa que el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción y competencia o cuando este vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo anterior el despacho se acoge a los preceptos contemplados en los artículos antes mencionados e indica que carece de jurisdicción, toda vez que el demandado en el presente proceso reside en un municipio distinto a este, y se agrega a ello que el cumplimiento de la obligación contenida en el título valor objeto de la demanda ejecutiva tiene como lugar el municipio de Magangué – Bolívar. Por lo tanto, se Rechazará de plano la anterior demanda, ordenándose remitirla con sus anexos al juez de conocimiento correspondiente en la ciudad de Mompós que corresponda por turno, tal como lo dispone el art. 90 inciso 2º del C.G.P.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA que presenta BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra JIVANILDO BORDETH MERIÑO, por carecer este juzgado de competencia.

SEGUNDO: Remítase junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Mompox – Bolívar (en turno), para su conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO: Háganse las des-anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El juez;

Firmado Por:

DARIO ANGEL EGUIS SUAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e9c3a3c46b861907c65a044df0ba1e78f2ceac1aa5f911219ad2b8f27faf70**

Documento generado en 27/10/2020 11:02:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**